

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

MODIFICACION a la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Modificación a la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras

LUIS ALBERTO PAZOS DE LA TORRE, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 11, fracciones XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XLI y XLII; 22, fracción XXIII, 16, 26, fracciones I, IV, VIII y XX, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 1, 2 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 11 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 10, primer párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

CONSIDERANDO

Que las reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, a la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2009, facultan a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para regular, supervisar y expedir las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito y demás Entidades Financieras.

Que, con fecha 19 de agosto de 2010, esta Comisión Nacional publicó en el Diario Oficial de la Federación la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, la cual tiene por objeto establecer los lineamientos que las Entidades Financieras deben observar en materia de Contratos de Adhesión; información de las Comisiones que cobran; estados de cuenta y comprobantes de operación, así como la forma, términos y requerimientos que deberá cumplir la publicidad que realicen sobre las características de sus operaciones y servicios, al igual que establecer los requisitos y procedimientos que deben observar para llevar a cabo la terminación de operaciones que hayan sido celebradas mediante Contratos de Adhesión; definir las actividades que se apartan de las sanas prácticas, y establecer las obligaciones que deben cumplir para las cuentas de asistencia social que se abran a causa de catástrofes naturales.

Que el Banco de México con fecha 17 de junio de 2011 emitió la Circular número 14/2011 y el 7 de julio del mismo año la diversa 1/2006 BIS 41, dirigidas a las instituciones de banca múltiple y de banca de desarrollo, respectivamente, con la finalidad de clasificar los productos de captación bancaria a la vista con base en los límites para los depósitos mensuales.

Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/77/10 de fecha 09 de mayo de 2012, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprobó las Modificaciones a la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reformó las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", resulta necesario modificar los requisitos aplicables a los contratos de adhesión correspondientes a los productos de captación bancaria a la vista, a fin de ser consistentes con la regulación vigente, por lo que ha resuelto expedir la siguiente:

MODIFICACION A LA DISPOSICION UNICA DE LA CONDUSEF APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ARTICULO UNICO. Se REFORMAN los artículos 2, fracción XVI; 5, cuarto párrafo; 7, fracción II; 9, fracción II y último párrafo y 28, segundo párrafo, y se ADICIONAN el quinto y sexto párrafos al artículo 5 y el Anexo 2 Bis; de la Disposición Unica de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Operaciones de Bajo Riesgo: las operaciones documentadas en términos de lo establecido en la 14ª Bis y 14ª Ter de las "Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVII. a XXII. ...

Artículo 5. ...

I. a V. ...

...

...

Los Contratos de Adhesión de Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como de nivel 1 deben contener, lo establecido en el presente artículo, excepto las fracciones I, inciso b; II, inciso b) y V, inciso e).

En el caso de las Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como de nivel 1, la carátula y los Contratos de Adhesión deben contener los términos y condiciones señalados en las Circulares del Banco de México que regulen la materia. Para la formalización de dichos contratos bastará con el consentimiento expreso del Usuario o con el primer uso del Medio de Disposición. En dichas Operaciones se deberá entregar al Usuario el Medio de Disposición y el comprobante de adquisición, sin que sea necesario entregar un ejemplar del Contrato de Adhesión ni de la carátula del contrato a los Usuarios, siempre que se indique en el Medio de Disposición o en el comprobante de adquisición, que el modelo de Contrato de Adhesión y la carátula respectiva, podrán ser consultados en el RECA, así como en las oficinas y sucursales de la Entidad Financiera correspondiente.

Para la formalización de los contratos de Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como de nivel 2 en los que la recepción o captura de los datos respectivos se realice de forma remota en términos de lo establecido en la 7ª. de las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de nivel 2 y 3 abiertas a través de comisionistas bancarios, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en ventanilla, bastará con el consentimiento expreso del Usuario en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para la Transparencia. El comprobante de la apertura de la cuenta, deberá indicar la forma en que posteriormente se entregará con el primer estado de cuenta o se pondrá a disposición del Usuario un ejemplar del Contrato de Adhesión y su carátula, en la que se indique el número de registro del Contrato de Adhesión vigente.

Artículo 7. ...

I. ...

II. Contener las características de la operación, en el orden que se señala en los cuadros correspondientes de los Anexos 1, 2 o 2 Bis, en tal forma que permitan al Usuario comparar los servicios del mismo tipo ofrecidos por diversas Entidades Financieras;

III a IV. ...

...

Artículo 9. ...

I. ...

II. La designación de beneficiarios y, en su caso, sus datos de identificación y localización, así como la forma en que el Usuario pueda cambiar beneficiarios. La designación puede consignarse en documento adjunto para facilitar su modificación. En el caso de las Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como de nivel 2, la designación podrá realizarse con posterioridad a la apertura de la cuenta, en tanto que, tratándose de Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como de nivel 3, la designación podrá efectuarse por el mismo medio por el que se abra la cuenta de que se trate;

III. ...

IV. ...

Las Operaciones de Bajo Riesgo nivel 1 están exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en la fracción II del presente artículo. Por lo que hace a la fracción I, bastará que se mencione que cuentan con la protección a que se refiere la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 28. ...

I. a III. ...

Tratándose de operaciones de crédito, préstamo o financiamiento, cuyo pago deba efectuarse en una sola exhibición, y Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como nivel 1, bastará que las Entidades Financieras pongan a disposición de los Usuarios la consulta de saldos y movimientos, de conformidad con los contratos respectivos.

...

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto por lo que hace a la carátula del Contrato de Adhesión de las Operaciones de Bajo Riesgo clasificadas como nivel 1, para lo cual las Entidades Financieras tendrán un plazo de 120 días naturales contado a partir de la publicación de las presentes modificaciones para ajustarlas en términos de los artículos 5 y 7 de la Disposición Unica.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de mayo de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Luis Alberto Pazos de la Torre**.- Rúbrica.

(Anexo 2 Bis)

Carátula Cuentas de Bajo Riesgo Nivel 1

(1) Nombre comercial del Producto:				
Tipo de Operación:				
(2) Medio(s) de disposición:				
Fecha de Vencimiento:				
TASA DE INTERES (3)		COMISIONES APLICABLES (5)		
GAT (4)	CONCEPTO	MONTO	PERIODICIDAD	VIGENCIA A PARTIR DE:
Las modificaciones a estas comisiones se notificarán mediante: _____				
USO, DISPOSICION O RETIRO (6)				
Este producto es de uso exclusivo dentro del territorio nacional				
<input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Ventanillas de Sucursales		<input type="checkbox"/> Comercios afiliados <input type="checkbox"/> Comisionistas bancarios <input type="checkbox"/> Otros (indicar) _____		
DEPOSITO O ABONOS(7)				
Límite de saldo máximo de _____ y de abonos en un mes de _____				
Por medio de: <input type="checkbox"/> Transferencia <input type="checkbox"/> Cheques <input type="checkbox"/> Efectivo		En: <input type="checkbox"/> Sucursales <input type="checkbox"/> Comisionistas <input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Otros (indicar) _____		
Para recibir abonos a través de transferencias electrónicas de fondos deberá indicar: _____				
CONSULTA DE SALDOS Y MOVIMIENTOS EN:(8)				
<input type="checkbox"/> Cajeros automáticos <input type="checkbox"/> Sucursales <input type="checkbox"/> Comisionistas <input type="checkbox"/> Otros, (indicar)				
MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA SU USO:				
Producto garantizado por el IPAB.				
Aclaraciones, reportes y reclamaciones: (9)				
Para reportar cualquier mal funcionamiento de la tarjeta de débito y, en su caso, el robo o extravío; así como para solicitar aclaraciones y para obtener la devolución de los recursos, deberá: _____				
Unidad Especializada de Atención a Usuarios:				
Domicilio:				
Teléfono: _____ Correo electrónico:				
Página de Internet:				
Registro de Contratos de Adhesión Núm: (10)				
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF): Teléfono: 01 800 999 8080 y 53400999. Página de Internet. www.condusef.gob.mx				

ANEXO 2 Bis**GUIA DE LLENADO DE CARATULA RESPECTO DE CUENTAS DE BAJO RIESGO NIVEL 1**

1.- Nombre del producto en el mercado.

Señalar el tipo de operación de acuerdo con el catálogo del Registro de Contratos de Adhesión.

2.- Forma en la que se presenta la tarjeta de débito (plástica, calcomanía, microcircuito u otra), y su fecha de expiración.

3.- Indicar la tasa de interés anual que, en su caso, genere el saldo.

En caso de tasa variable, se indicará la tasa de referencia más el diferencial aplicable agregando la leyenda "variable". Si la cuenta no paga intereses agregar la leyenda "Sin intereses".

4.- La Ganancia Anual Total (GAT). Este recuadro se incluirá únicamente cuando sea aplicable al producto de acuerdo a las disposiciones del Banco de México.

5.- Indicar los conceptos, montos, periodicidad y fecha de entrada en vigor de las comisiones que, en su caso, se cobren, así como el mecanismo mediante el cual se darán a conocer las modificaciones a tales comisiones. Si no aplica ninguna comisión, se puede eliminar el cuadro.

6.- Seleccionar los medios para hacer uso, disposiciones o retiros de recursos.

7.- Seleccionar los medios para recibir abonos y los límites de operación, indicando los mecanismos e información que debe proporcionar o utilizar el Cliente para recibir abonos a través de transferencias electrónicas de fondos.

8.- Seleccionar los mecanismos para consultar el saldo y, en su caso, los movimientos.

9.- Indicar los procedimientos para reportar cualquier mal funcionamiento de la tarjeta de débito y, en su caso, el robo o extravío; así como para solicitar aclaraciones y para obtener la devolución de los recursos. Así como los datos de contacto de la unidad especializada y la página web de la institución.

10.- Se deberá incluir el número corto de registro del Registro de Contratos de Adhesión a que se refiere el artículo 11 de la Ley para la Transparencia.

Incluir los datos de contacto de la Comisión Nacional como son número telefónico y página web.

(R.- 348168)